



Pres

Nº 415-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 09 NOV 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 002-2011/LP Nº 003-2011-GRP-CE y Opinión Legal Nº 540-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2011-GRP/CE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 002-2011/CP Nº 001-2011-GRP-CE la Presidencia del Comité Especial solicita la nulidad del proceso de selección LP Nº 003-2011-GRP-CE para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo Ccota -Charcas, Sector (KM.0+000 al Km. 10+0000), hasta la etapa de absolución de consultas por cuanto con fecha 11 de Octubre 2011, a solicitud de los participantes SERVITRAN E.I.R.L., E.REYNA C.SAC y CORPORACION IDS S.A., mediante Oficio Nº 006-2011-GRP/LP Nº 003-2011-GRP-CE se ha elevado las observaciones a las bases a la Dirección Técnico Normativa del OSCE para su pronunciamiento, el cual en fecha 25 de Octubre 2011 emite el Oficio Nº 546-2011/DTN/STNO en el que indica, *considerando que el archivo que contiene el pliego absolutorio de consultas, publicado el 15 de Septiembre 2011, no contiene la respuesta a la cuarta consulta formulada por el participante E:REYNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., la que además versa sobre una aparente omisión en la entrega del expediente técnico en optimas condiciones al participante mencionado, hecho que es corroborado en la etapa de formulación y absolución de observaciones; por lo que, concluye que se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección; por lo que corresponde al titular de la entidad declararla de oficio y retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, a fin de que el Comité Especial responda la consulta formulada y de ser el caso entregue el expediente técnico correcto, antes de continuar con las demás etapas del proceso;*

Que, haciendo una revisión de la documentación adjunta y de lo informado al SEACE se tiene que efectivamente no se ha cumplido con absolver la cuarta consulta formulada por el participante E. Reyna Contratista Generales SAC, en consecuencia se ha transgredido el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado y sobre todo conforme a lo recomendado por la OSCE en concordancia con lo establecido por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que establece que *el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato" los cuales son: "cuando hayan sido dictados pro órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en casual de nulidad de oficio del proceso de selección, debiéndose disponer se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas;*

Que, sin perjuicio de lo expresado conforme a la documentación que adjunta el expediente, se tiene que la entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 382-2011-PR-GR PUNO de fecha 11 de Octubre 2011, ante notificaciones del OSCE, resolvió declarar la nulidad del proceso de selección Licitación Pública Nº 003-2011-GRP-CE Primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo Ccota -Charcas sector Km 0+000 al Km 10+0000, retrotrayendo el estado del proceso hasta la etapa de absolución de observaciones, el





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 415-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 09 NOV 2011...

cual a pesar de haber sido notificado al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimientos, en fechas 11 y 12 de Octubre 2011, respectivamente, no ha sido informado al seace ni se ha implementado, como correspondía por lo que considerando que Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1017; en el presente caso, está bajo responsabilidad de los miembros del Comité Especial por lo que es necesario se realicen las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar por cuanto se presume la comisión de falta administrativa por negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas establecido en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR de OFICIO** la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2011-GRP/CEP, PRIMERA CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO CLÁSICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA-CHARCAS, SECTOR KM. 0+000 AL KM. 10+000, retro trayendo el estado del proceso hasta la etapa de absolución de consultas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL